

Poder Judicial San Luis

EXP 313272/17

"LEONTES JUAN ROBERTO Y OTRO C/ MARIANI ALBERTO Y OTROS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (F)"

Villa Mercedes (San Luis), veintinueve de octubre de 2021.

Proveyendo escrito IOL presentado por el Dr. Sanchez Harriet en fecha 22/10/2021 a hs. 20:54 (ESCEXT 17796215/21):

Por formulada aclaración, téngase presente.

Por acompañado libre deuda impuesto inmobiliario, agréguese y téngase presente.

En consecuencia, téngase por promovida demanda por posesión veinteañal, que tramitará según las normas del **proceso ordinario**.

Emplazase a los demandados de los Sres. **MARIANI ALBERTO D.N.I. N° 06.781.761, MORALES JORGE ALBERTO D.N.I. 06.806.390 y CACAVELOS JULIO CESAR D.N.I. N° 08.382.231** y/o a quienes se consideren con derecho al dominio del inmueble sito en calle Ardiles N° 679 de esta ciudad, inscripto al TOMO 69 (Ley 3236) PEDERNERA- FOLIO 11- N° 19526 PADRON N° 75082 Receptoría Villa Mercedes, para que dentro de QUINCE DIAS, comparezcan a tomar la intervención que les corresponda, bajo apercibimiento de designarse a la Señora Defensora de Ausentes para que los represente.-

A los fines de salvaguardar derechos de terceros, publíquense edictos dos veces en intervalos regulares de treinta días entre una y otra publicación, cada una de la cual se

Poder Judicial San Luis

publicará por el término de dos días en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis, y en un diario de amplia difusión local, con las enunciaciones de ley. (art. 911 CPC)

Téngase por ofrecida prueba, y acompañada documental.-

Atento las facultades que me confiere el artículo 36 del inciso 2° del CPCC, y lo previsto por el art. 916 del CPC, a los fines de otorgar mayor publicidad y así facilitar el conocimiento de las acciones de posesión Veinteañal a los que se creyeren con derechos sobre el inmueble, considero acertado y ajustado a derecho, prever la colocación de un cartel en el inmueble como medio de cumplimiento de las finalidades establecidas en el CPCC y en la ley 14159, siendo que ello no constituye una exigencia gravosa para el actor ni causa perjuicio a las partes, ya que, por el contrario, tiende a garantizar el derecho de defensa de quien tenga interés en el pleito.

Que lo que el legislador ha tenido en cuenta con esta requisitoria es la razonable probabilidad de que la notificación cursada llegue a conocimiento del citado, aunque sea a través de terceros, garantizando así el principio de contradicción necesario en los procesos como el que aquí se ventila.

Razón por la cual **DISPONGO:** Librar Oficio al Registro de la Propiedad Inmueble a los fines de ordenar medida de ANOTACION DE LITIS sobre el inmueble objeto de la presente acción quedando la confección y diligenciamiento a cargo de la parte interesada. Ordenar la colocación, con la actuación del Sr. Oficial de Justicia o del Juez de Paz del lugar, de un cartel indicativo, en el lugar del inmueble objeto de autos, visible desde el principal camino de acceso, con una medida mínima de 1 metro cuadrado en el que

Poder Judicial San Luis

deberá constar que el inmueble está siendo objeto de juicio de posesión veinteañal, con su correspondiente número de expediente, carátula y juzgado interviniente. La colocación y mantenimiento del mismo estará a cargo del actor durante toda la tramitación del juicio, bajo apercibimiento de multa conforme lo prevé el art. 916 del CPC.

Notificar además a los domicilios informados por el Juzgado Electoral conforme lo dispuesto por el art. 27 inc. c) del nuevo RGEE Acordada N°111/2018.

Martes y viernes para notificaciones en Secretaría.-

MV

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente por la Dra. Gabriela N. Ramosca— Juez provisoria del Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N°1 de la Segunda Circunscripción Judicial, en el Sistema de Gestión Informático del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, conforme lo dispuesto por el art. 9 del RGEE AC. N°61/2017 STJ.-